

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 97-2016 BLUMAR- ARTESANALES XIV REGIÓN

ANCHOVETA -SARDINA COMÚN-V-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, -7 DIC. 2016

R. EX. Nº 3672

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indican mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.212-2016; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 97/2016, de fecha 02 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; las Resoluciones Exentas Nº 2205, Nº 2207 y Nº 3269, todas de 2013, Nº 3520 y Nº 3630 ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2205 y N° 2207, ambas de 2013, modificadas mediante Resolución Exenta N° 3269 de 2013, todas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 72 toneladas de Sardina común y 1.100 toneladas de Anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3520 de 2015, a los armadores artesanales que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la XIV Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida Colón N° 2400, Talcahuano, la cesión de 72 toneladas de Sardina común y 1.100 toneladas de Anchoveta provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, mediante Resoluciones Exenta N° 2205 y N° 2207, ambas de 2013, ambas modificadas mediante Resolución Exenta N° 3269 de 2013, a los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en la XIV Región que se indican, fraccionadas de la manera que a continuación se señala:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
1	CRISTIAN SILVA LORCA	951206	CLAUDIO I	4,00	61,00
2	EL ROBLE LTDA. SOCIEDAD PESQUERA	11972	DON HECTOR I	4,00	61,00
3	FABIAN MONSALVE SALAS	961132	ISAAC II	4,00	61,00
4	GONZALO GALDAMES SANTIBAÑES	951220	MARGOT MARIA IV	4,00	61,00
5	JOAQUIN SILVA DURAN	957377	DON ULMES	4,00	61,00
6	JULIO MALHUE ROJAS	958703	SAMARITANO	4,00	61,00
7	JULIO SAEZ MUÑOZ	925404	EBENEZER II	4,00	61,00
8	MARCOS SILVA DURAN	11718	DON JOAQUIN	4,00	61,00
9	MARIA FIERRO SAN MARTIN	925451	ORKA	4,00	61,00
10	ROLANDO RIVERA OSSES	964500	ROLANDO	4,00	61,00
11	RUBEN FAUNDEZ GATICA	956970	NICOLAS	4,00	61,00
12	SOC. CENTRO PESQUERO ISLA DEL REY LTDA.	953746	BENJAMIN	4,00	61,00
13	SOC. PESQ. ISLA MARQUEZ DE MANCERA LTDA.	950656	SAMARITANO I	4,00	61,00
14	JUAN DURAN TORRES	963893	DON CHOLITO	4,00	63,00
15	SOCIEDAD PESQUERA MEHUIN REY LTDA.	916067	AGUILA REAL	4,00	61,00
16	SUSAN MONSALVE SALAS	953053	NABOR I	4,00	61,00
17	SOCIEDAD PESQUERA AGUA DEL OBISPO	956926	PUNTA BRAVA	4,00	61,00
18	BERNARDO CEBALLOS MANCILLA	963805	ACUARIO III	4,00	61,00
			<b>TOTAL</b>	<b>72,00</b>	<b>1.100,00</b>

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán opera en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme a la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 72 toneladas de Sardina común y 1.100 toneladas de Anchoveta de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2016.

Las mencionadas toneladas corresponden a 12.829 unidades mínimas divisibles de Anchoveta y 102 unidades mínimas divisibles de Sardina común provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2205 y N° 2207, ambas de 2013, ambas modificadas mediante Resolución Exenta N° 3269 de 2013, todas de esta Subsecretaría, según se indican a continuación:

**Anchoveta V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	1.920,922	22.404	20.070 - 42.473
<b>Traspaso</b>	1.100,000	12.829	20.070 - 32.898
<b>Final 2016</b>	820,922		
<b>Coef. traspasado</b>	0,1282948		

**Sardina común V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	9.197,911	13.000	17.627 - 30.626
<b>Traspaso</b>	72,000	102	17.627 - 17.727
<b>Final 2016</b>	9.125,911		
<b>Coef. traspasado</b>	0,0010177		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
CBS/FOM



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura